



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 20 de Febrero de 2025

NÚM. 56

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 93

ÚNICO. Se reforman las fracciones II, XIV, y XV; y, se adiciona la fracción XXVI del apartado A; se reforma la fracción XXVI del apartado B del artículo 40; y, se adiciona un artículo 132 bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a). - En materia de Política Interior:

- I...
- II. Desarrollar Políticas, Programas y Acciones de Gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada, con base a los principios de no discriminación, igualdad sustantiva y equidad de género;
- III. a la XIII. ...
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, tomando en consideración los derechos a la no discriminación, la igualdad sustantiva y la equidad de género;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales, tomando en consideración la igualdad sustantiva y la equidad y paridad de género;
- XVI. a la XXV. ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

XXVI. Fomentar e impulsar la participación social, económica, cultural y política, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio municipal.

b). - En materia de Administración Pública:

I. a la XXV... y;

XXVI. Crear como Unidad Programática Presupuestal, la Dirección Municipal de Atención a la Mujer, o su Secretaría u Instituto Municipal, equivalente, cuya titular será mujer y tendrá al menos el rango de directora general municipal y un salario equiparable a su cargo que no podrá ser menor al de otros cargos análogos.

La titular de la dirección o de la dependencia municipal homóloga de atención a la mujer, deberá contar con conocimientos y experiencia en la atención de los derechos de las mujeres. No podrá ser titular la ciudadana que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su presupuesto establecido como Unidad Presupuestal del Municipio, la dirección o la dependencia municipal homóloga de atención a la mujer, tendrá los recursos presupuestales asignados, que le garanticen la suficiencia presupuestaria suficiente para la contratación de los recursos humanos necesarios, en especial del personal jurídico, de trabajo social, psicológico y tanatológico, así como para contar con el equipo y mobiliario indispensable y un espacio de atención físico digno, con la finalidad de atender las necesidades de las mujeres, que soliciten apoyo dentro del Municipio. El presupuesto que se le asigne nunca podrá ser menor al del ejercicio fiscal del año anterior.

Tratándose de fondos y subsidios, ya sean públicos o privados, estatales o federales obtenidos para el financiamiento de programas específicos, así como las acciones, derechos y productos adquiridos por cualquier otro título legal, deberán destinarse exclusivamente a la operatividad de la dirección o dependencia municipal homóloga de la atención a la mujer.

En los ayuntamientos, donde se encuentren presentes comunidades indígenas, se deberá de contar con una traductora, que hable la lengua nativa de las comunidades, y se desarrollarán protocolos de atención a las mujeres indígenas en su propia lengua, respetando su cultura, cuidando la dignidad e integridad de las mujeres indígenas, salvaguardando en todo momento la protección de los derechos que les confieren las leyes estatales y federales.

La dirección o dependencia municipal homóloga de atención a la mujer se encargará del desarrollo integral de las mujeres del municipio en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social, y conforme a la legislación federal y estatal en la materia, participará en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Las diversas áreas y autoridades del ayuntamiento tendrán la obligación de vincularse con dicha institución municipal, para la atención integral de la mujer en el municipio y para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, conforme lo mandata la legislación en la materia. Es obligación del ayuntamiento atender y supervisar las acciones de la dirección o dependencia municipal homóloga de atención a la mujer.

Artículo 132 bis. Las y los servidores públicos municipales, que atiendan funciones en la dirección o dependencia municipal homóloga de atención a la mujer, de forma especial en las materias jurídica o de atención psicológica, participarán en el servicio civil de carrera, a efectos de garantizar la atención y el seguimiento institucional de la atención a las mujeres, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, mayor de edad, y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Contar con certificado de estudios, título o cedula profesional que avale su profesión o carrera técnica en la cual se desempeñe;
- III. Contar preferentemente con conocimientos o experiencia profesional comprobables en la atención de asuntos o casos relacionados con los derechos de las mujeres, equidad y perspectiva de género; y,
- IV. No deberán estar en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Municipios del Estado, deberán en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año próximo a la entrada en vigor del presente Decreto incluir los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

TERCERO. Los Municipios del Estado, deberán adecuar su reglamentación municipal, a lo mandado en el presente Decreto, en un máximo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE NÚÑEZ GÓMEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA

VANESSA CARATACHEASÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a

los 05 cinco días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL